



SG/CR

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

NUEVE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

"Vista la Acta de Junta General de Jueces del Tribunal de Instancia de Cornellà de Llobregat, celebrada en fecha 15 de abril de 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar el calendario de guardias, así como el coadyuvante al juzgado de guardia para el año 2027, en sus propios términos.

Tomar conocimiento de los acuerdos de unificación de criterios jurisdiccionales sobre tramitación procesal civil, y aunque los mismos no sean vinculantes, lo cierto es que estas prácticas facilitan enormemente la tramitación de los pleitos por los servicios comunes, razón por la cual la Sala de Gobierno valora muy positivamente la actuación de la Junta.

Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal de Instancia de Cornellà de Llobregat, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la Oficina de comunicación de este TSJCat.

Llévese testimonio al T.S. nº 14/26 y T.S. nº 41/25".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en el T.S. nº 32/26 y otros obra, entre otros, el Acta de Junta Sectorial de Jueces del Tribunal de Instancia de Cornellá celebrada el 15 de abril de 2026, que en su parte necesaria dice textualment:

(...)

ACTA DE JUNTA GENERAL DE LOS JUECES Y JUEZAS DEL PARTIDO
JUDICIAL DE CORNELLÀ DE LLOBREGAT

Cornellà de Llobregat, 15 de abril de 2026.

Siendo las 16:00 horas del día y la fecha, reunidos los jueces y las juezas del partido judicial de Cornellà de Llobregat, bajo la presidencia de (...)

SE ACUERDA aprobar, por UNANIMIDAD de los presentes:

1. Se aprueban los calendarios del Juzgado de Guardia de este partido judicial para el ejercicio de 2027.

El Juzgado coadyuvante a la guardia, artículo 47 del Reglamento 1/2025, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios a las actuaciones judiciales, será asumido por períodos semanales de jueves a las 9:00 horas a jueves a las 9:00 horas por aquel que deba comenzar su guardia el día de finalización del retén, de modo que este juez de retén lo asume durante la semana inmediatamente anterior a su semana de guardia.

3. Se acuerda no solicitar la aclaración respecto al Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno en fecha 29 de abril de 2025, en lo relativo al punto 3^o acordado por la Junta de Jueces de este Tribunal de Instancia en fecha 10 de abril de 2025.

4. Se acuerdan los siguientes criterios en materia de juicios verbales:

A. En relación con la proposición de prueba y la necesidad de celebrar la vista:

- En los procedimientos verbales en los que las partes únicamente propongan prueba documental, se admitirá la misma y no será necesaria la celebración de la vista, quedando los autos pendientes de sentencia.

- En los procedimientos verbales sobre condiciones generales de la contratación en que se proponga prueba documental y pericial, se admitirá la prueba documental y se inadmitirá la prueba pericial, no será necesaria la celebración de la vista, quedando los autos pendientes de sentencia.

- Todo ello sin perjuicio del criterio del Juez.

B. En los procedimientos relativos a la nulidad de los contratos:

- Las acciones que se ejerciten solicitando la nulidad del contrato o de alguna de sus cláusulas por ser abusivas por la falta de transparencia de las mismas se tramitará por los cauces del juicio verbal de conformidad con el artículo 250, 1.14 LEC.

- En el mismo sentido con las acciones de nulidad del contrato por usura.

- Las acciones de nulidad contractual por vicios del consentimiento o por no cumplimiento de la exigencia de evaluación de solvencia se tramitarán según la cuantía del procedimiento conforme a los artículos 249 y 250 de la LEC.

C. Cesión de créditos: no se admitirán las alegaciones de falta de legitimación pasiva o falta de litisconsorcio pasivo por cesión del crédito en los procedimientos de nulidad del contrato por las acciones enumeradas en los dos primeros apartados del punto anterior en tanto que el consumidor puede ejercitar las mismas contra el contratante originario.

D. Determinación de la cuantía: las acciones de nulidad de los contratos enumeradas en los dos primeros puntos de la letra B se considerarán de cuantía indeterminada en los contratos de tarjetas de crédito o revolving y determinada en el caso de microcréditos. En este último caso, si no se fija la cuantía se inadmitirá la demanda en el caso que no se subsane.

E. Competencia territorial:

- En las acciones de nulidad del contrato por usura la competencia territorial quedará a elección del consumidor conforme al artículo 52.3 de la LEC.

- En las acciones relativas a las condiciones generales de contratación la competencia territorial será el domicilio del consumidor conforme al artículo 52.1.14 de la LEC.

- En el caso de que se ejerciten estas dos acciones conjuntamente, sin que ninguna de ellas sea fundamento de las demás y todas se ejerciten de forma autónoma se seguirá el criterio fijado en el punto anterior.

- En el caso de que otro Tribunal se inhiba en favor del Tribunal de Instancia de este partido sin seguir los criterios expuestos se rechazará esta inhibición en base al Auto del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2024.

.Sin más cuestiones, se cierra el acto y firma los presentes.

(...)



Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament per: JOAQUIM
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)
Data: 2026.06.16 11:11:37 CEST

